

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Junio 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Ausentándome de la provincia en el día de hoy, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Salvador Alvarez de Sotomayor.

Zaragoza 10 de Junio de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al depósito de 2.000 pesetas en metálico, constituido por D. Zacarías Peiré y Gil en 17 de Julio de 1888, a los números 12 de entrada, y

4020 de Registro, se hace público por el presente anuncio, para que el que lo tuviese en su poder lo presente en estas oficinas, y de no hacerlo transcurridos que sean dos meses, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá otro en su equivalencia.

Zaragoza 13 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las contribuciones que a continuación se mencionan, correspondientes al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores

á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Eulalia Abad Andreu, 10'64 pesetas; Andrés Alierta Alorudo, 7'69; Bartolomé Alierta viuda, 10'39; Florencio Alierta Fustero, 2'14; Martín Alierta Fustero, 1'71; Pascual Alierta Latre, 2'85; Pablo Alierta Domeque, 18'85; Rudesindo Alierta Galofre, 1'77; Jorge Alfranca herederos, 8'50; Manuel Alfranca Alfranca, 4'04; Mariano Alfranca Duarte, 3'73; Manuel Anoso Vived, 2'56; Manuel Anoso herederos, 18'86; Cosme Azara Anoso, 16'11; Mariano Azara Fustero, 2'51; Mariano Azara herederos, 2'85; Mariano Azara Vived, 8'76; Nicolás Azara Jaso, 13'32; Rudesindo Azara Alierta, 11'10; Tomás Azara Jaso, 21'79; Timoteo Azara Fustero, 14'41; Juana Azara Duarte, 2'05; Teresa Aznar herederos, 2'85; Clemente Berges Orduña, 4'87; María Berges Orduña, 2'05; José Berges herederos, 2'22; Faustino Berges Jaso, 3'77; Pablo Berges Orduña, 2'14; Julián Borraz viuda, 8'82; Rudesindo Calvo Calvate, 2'74; Clemente Calvo Gracia, 2'57; Eusebio Campos Lis, 11'19; Felipe Carreras Alierta, 1'94; José Duarte Sodeto, 8'94; Manuel Duarte Vived, 2'74; Prudencio Duarte viuda, 16'28; Tomás Duarte La Cruz, 3'70; Pedro Escner herederos, 3'17; Calixto Ferrer Gracia, 3'36; José Fuertes viuda, 1'74; Antonio Fustero Boneo, 7'30; Andrés Fustero Duarte, 24'48; Benito Fustero Azara, 2'85; Dionisio Fustero Berges, 15'08; Gregorio Fustero Azara, 7'69; Julián Fustero Lizama, 10'71; Marcelo Fustero Latre, 2'45; Celestino Fustero Alfranca, 5'18; Simón Fustero Arruego, 1'82; Simón Fustero Orduña, 2'23; Tiburcio Fustero Torres, 1'86; Vicente Fustero Orduña, 5'92; Pedro Fustero Vallés, 6'78; Catalina Fustero Lasheras 12'18; Prudencio Gracia, 2'39; Mariano Galofre Jaso, 6'09; Narciso Jaso herederos, 9'84; Prudencio Jaso Domeque, 10'44; Francisco Jaso Alfranca, 1'82; Agustín Lasheras Vived, 2'79; Aniceto Latre Orduña, 2'85; Blas Latre Palacios, 2'16; Juan Latre Palacios, 2'62; Inocencio Letosa Solanas, 15'58; Josefa Letosa Alenbierre, 11'33; Raimundo Lansaqué Zuerras, 1'71; Antonio Lansaqué Fustero, 3'61; María Mayoral Solanas, 13'13; Santiago Murillo, 7'83; Félix Orduña Garol, 3'73; Demetrio Orduña Azara, 2'17; Pablo Orduña herederos, 2'85; Plácido Orduña Azara, 1'54; Diego Orduña Azara, 2'17; Justo Pardiñas viuda, 7'12; Mariano Puértolas Launa, 2'05; Pascual Puértolas Launa, 2'62; Blas Puértolas Fustero, 2'39; Escolástico Salvate, 1'71; Miguel Sánchez S-bastián, 1'94; Mariano Sánchez Vallés, 2'06; Hipólito Vived Ibarra, 3'05; Julián Vallés Fustero, 13'67; Lorenzo Vallés Fustero, 2'28; Mariano Vallés Fustero, 2'79; Mariano Vallés Azara, 3'30; Nicolás Vallés Azara, 3'47; Roque Vallés Azara, 2'85; Antonio Vallés Alierta, 11'10; Tomás Vived Fustero, 3'59;

Fernando Vived Fustero, 2'04; Juan Zuerras Solanas, 2'39.

Por urbana.—Eulalia Abad Andrés, 9'01 pesetas; Agustín Alierta herederos, 1'76; Bartolomé Alierta viuda, 1'66; Florencio Alierta Fustero, 1'69; Martín Alierta Fustero, 1'69; Pablo Alierta Domeque, 4'40; Rudesindo Alierta Galofre, 2'71; León Alfranca viuda, 2'71; Manuel Alfranca Alfranca, 2'91; Mariano Alfranca Duarte, 3'05; Cosme Azara Anoso, 46'62; Mariano Azara Fustero, 3'05; Mariano Azara Vived, 3'99; Rudesindo Azara Alierta, 3'05; Tomás Azara Jaso, 2'10; Timoteo Azara Fustero, 6'43; José Berges herederos, 2'02; Faustino Berges Jaso, 5'42; Julián Borraz viudo, 4'06; Eusebio Campos Lis, 7'79; Felipe Carreras Alierta, 2'03; José Duarte Sodeto, 2'02; Prudencio Duarte viuda, 5'96; Tomás Duarte La Cruz, 1'69; Francisco Escner Fustero, 3'04; José Fuertes viuda, 2'29; Antonio Fustero Romeo, 4'94; Benito Fustero Azara, 2'71; Andrés Fustero Duarte 7'79; Dionisio Fustero Berges, 3'52; Francisco Fustero Borraz, 2'17; Gregorio Fustero Azara, 5'29; Celestina Fustero Alfranca, 10'36; Simeón Fustero Orduña, 1'89; Vicente Fustero Orduña, 2'71; Catalina Fustero Lasheras, 3'72; Narciso Jaso herederos, 6'98; Prudencio Jaso Domeque, 3'25; Francisco Latre Palacios, 2'03; Evaristo Lansaqué Zuerras, 2'03; Juan Latre Palacios, 2'03; Inocencio Letosa Solanas, 3'33; Josefa Letosa Alenbierre, 11'37; Raimundo Lansaqué Zuerras, 2'71; Antonio Lansaqué Fustero, 1'89; María Mayoral Solanas, 16'99; Pascual Murillo Fustero, 1'62; Santiago Murillo herederos, 1'62; Félix Orduña Gazol, 2'37; Plácido Orduña Azara, 1'69; Justo Pardiña viuda, 2'71; Mariano Puértolas, 2'71; Mariano Puértolas Lansaqué, 1'62; Pascual Puértolas Launa, 2'03; Blas Puértolas Fustero, 1'69; Miguel Sánchez S-bastián, 2'03; Josefa Vallés Anoso, 2'44; Julián Vallés Fustero, 3'99; Lorenzo Vallés Fustero, 2'02; Mariano Vallés Fustero, 1'69; Nicolás Vallés Anoro, 2'71; Antonio Vallés Alierta, 6'25; Tomás Vived Fustero, 3'39.

En Farlete á 19 de Abril de 1906.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

CIRCULAR

Vista la instancia que presentan D. Faustino Silvela, Administrador delegado de la Compañía Madrileña de Electricidad, y D. Enrique Ucelay, representante de la Compañía Lebón y Compañía, ambos vecinos de Madrid, en súplica de que se declare que están exceptuadas de tributar por la contribución industrial:

a) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores auxiliares de sus fábricas de electricidad;

b) La electricidad producida y perdida en el trabajo de carga y descarga de los acumuladores de la misma Empresa productora;

c) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores destinados á mover los aparatos auxiliares de la fabricación del gas; y

d) El gas producido y consumido por la misma Empresa en los motores destinados á producir electricidad:

Resultando que fundan su petición en un acuerdo de fecha 10 de Abril de 1905, recaído en expediente resuelto por este Centro directivo á la Cooperativa Gaditana, por el cual se declaró exenta de tributar la energía eléctrica que el fabricante destinaba á elevar aguas para condensar el vapor de las máquinas motrices, y en la circular de este mismo Centro de 8 de Junio de 1904.

Resultando que á la petición formulada por los Sres. Silvela y Ucelay se adhieren D. José Manzana, Gerente de la Sociedad Catalana para Alumbrado por gas, y la Agrupación de fabricantes de gas, sección del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial, el acuerdo dictado y la circular mencionada de este Centro directivo:

Considerando que los epígrafes 159 y 178, que clasifican las fábricas de gas y electricidad, determinan la forma de tributar de las referidas fábricas, señalando respectivamente la cuota de 150 pesetas y 6'75 pesetas por cada 100 metros cúbicos de gas ó kilovatio hora de electricidad de promedio diario de producción deducida de la total anual:

Considerando que la producción total anual, de la cual se deduce el promedio diario que sirve de base á la imposición de cuotas, no es el total producido en fábrica, sino el total salido de la fábrica para la venta, incluyendo las pérdidas que pueda haber en la conducción, ya que estas pérdidas fueron tenidas en cuenta al fijar el tributo; pero sin contar el gas ó electricidad consumido en la fábrica, ya para mover aparatos auxiliares, ya gastados en la misma producción como elemento motriz para producir la excitación, puesto que al determinar la cuota se tuvieron en cuenta las cantidades que podían ser empleadas en la fabricación, deduciéndose la cuota de la utilidad resultante entre el precio de producción, en el que van incluidos todos los gastos, y el precio de venta de las cantidades salidas de la fábrica, con un descuento prudencialmente calculado:

Considerando que la aplicación recta de los preceptos reglamentarios no permite incluir entre la producción gravada la destinada por el fabricante á la misma producción, conforme reconoció esta Dirección general al resolver el expediente de la Sociedad Cooperativa Gaditana y al dictar la circular de 8 de Julio de 1904; y

Considerando que, sentado el precepto general, no cabe especificar las excepciones que solicitan los recurrentes;

Esta Dirección general, como disposición aclaratoria á los preceptos que rigen sobre la materia, ha acordado declarar que la electricidad ó el gas que fabriquen y consuman los industriales para producir estos elementos en sus fábricas están exentos de tributar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—C. R. Soler.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Autorizada esta Principal por el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, abre concurso por treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al que invita á los señores propietarios de fincas urbanas para que presenten proposiciones, ofreciendo local en arrendamiento donde instalar con la necesaria amplitud sus oficinas, con habitaciones para el Jefe y Ordenanzas.

El arriendo se hará por cinco años prorrogable de uno en uno por la tácita, si seis meses antes de cada vencimiento no se comunica por alguna de las partes el propósito de darlo por terminado.

El precio del arriendo, abonado por la Tesorería de Hacienda, por mensualidades vencidas, no excederá de seis mil sesenta pesetas anuales como máximo.

El propietario de la finca se obligará.

1.º A ejecutar con la debida antelación al veinticinco de Diciembre del presente año, fecha en que deberá principiar el contrato de arriendo, las obras que á juicio de la Administración requiera la perfecta instalación de las oficinas, buzones y viviendas, así como su alumbrado, incluso aparatos, y provisión de agua en cantidad suficiente, y á mantener el buen estado de la finca.

2.º A sufragar los gastos del traslado del mobiliario y efectos, el de este anuncio y cuantos origine la celebración del contrato y expedición de cinco copias.

Las proposiciones deben hacerse en papel sellado de la clase 11.ª y presentarse en esta oficina de nueve á doce y de dieciséis y dieciocho hasta el último día, que deberán presentarse hasta las diecisiete, acompañadas de un plano acotado de la finca.

Zaragoza 13 de Junio de 1906.—El Jefe, S. Medinilla.

SECCION SEXTA

D. Federico Peiro Gómez, Alcalde constitucional de Cosuenda;

Hago saber: Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el pliego de condiciones que se halló de manifiesto en la Alcaldía por término de diez días á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se presentara reclamación alguna y que aún continúa expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrendarán en subasta pública las aguas de riego sobrantes de las fuentes públicas y riachuelo de esta población, que se recojan en el estanque denominado «Del pueblo», celebrándose el primer remate en la Casa Consistorial, á las once del día 28 de los corrientes, á pliego cerrado, bajo el tipo en alza de mil quinientas pesetas. Si el anterior remate no ofreciera resultado satisfactorio, se celebrará un segundo en igual forma, hora y en el propio sitio, el día 30 del mismo mes, bajo el tipo en alza de mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Se advierte que los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo de que luego se hará mención, durante la primera media hora de los remates, ante la Autoridad que los presida, incluyendo en el indicado pliego su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para aquéllos, y que el rematante agraciado prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, por valor del 10 por 100 del tipo en que se le adjudique el remate, y que para el bastantear de poderes, en el caso de comparecer una persona representando los derechos de otra, se ha designado al Letrado residente en Cariñena D. Galo Sáinz.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de una peseta, poniendo en el sobre del pliego «Proposición para optar á la subasta de aguas de riego de Cosuenda en el año 1906-907 conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. (aquí sus circunstancias personales), interesado en la subasta de aguas y servicios de riego de Cosuenda en 1906-907, se obliga con estricta sujeción al pliego de condiciones, base de la misma, á ejecutar los servicios en él comprendidos, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Cosuenda 14 de Junio de 1906.—El Alcalde, Federico Peiro.

Por espacio de quince días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el registro de edificios y solares de este término municipal, con objeto de oír cuantas observaciones y reclamaciones contra el mismo se presenten por los interesados.

Fombuena 8 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio Herrero.

La plaza de guarda local de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 300 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y casa libre con más las terceras de todas cuantas denuncias presente.

Los solicitantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30, en cuyo día se proveyerá.

Viver de la Sierra 13 de Junio de 1906.—El Alcalde, Ildefonso Algas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende juicio de testamentaría de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Hipólito Martínez Martín, de estado viudo, natural de Burgo de Osma, hijo de D. Domingo y D.^a Fran-

cisca, que falleció en esta ciudad en veintisiete de Enero de mil novecientos cinco, bajo testamento que otorgó en veintidós del expresado mes y año, por el que instituyó herederos universales de sus bienes á sus más próximos parientes, por mitades iguales á los paternos y á los maternos.

Que han promovido el juicio y solicitado la herencia Felipe Galgo Martínez Manuel Martín Paez, Frutos Martín y Martín, primos hermanos del testador, y además Evaristo Andaluz Martín, Severiano Ayuso Vázquez, Andrés del Valle Gómez y Silvestre Aylagas Puebla, como maridos de Lucía, Nicolasa y Manuela Arribas Martín; Toribia Andaluz Martín, Mariano Andaluz Martín, Francisca Andaluz Martín, representada por su marido Félix Biosco Iglesia; Ana Galgo Martínez y Antonio Martínez Carro.

En dicho juicio he acordado llamar por tercero y último edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y se aperciba de que no será oído en este juicio al que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Bernardo Franco Domingo, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de esta ciudad, que á continuación se expresan:

1.^a Un campo secano y viña contigua, sito en esta ciudad y partido de Rambla de San Julián, de dos yugadas de cabida; lindante al Norte con viña de la viuda de Antonio Francés, al Mediodía con la de Iñigo Sánchez, al Poniente con senda de herederos y al Oriente con viña de Antonio Fuertes: tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

2.^a La cuarta parte indivisa de la entrada ó patio y entresuelo de la casa número ciento setenta y nueve de la calle Mayor de esta ciudad, de superficie ignorada; lindante por derecha entrando con otra de Toribio Julián, por izquierda con la de herederos de Cesáreo Juderías y por espalda con bodega de la misma casa: tasada dicha cuarta parte en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción el día cuatro de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que para tomar parte en la subasta que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á siete de Junio de mil novecientos seis.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.